

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Chanona Burguete.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Se pretende que el Congreso de la Unión analice y ratifique el Plan Nacional de Desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia constitucional se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa del dictamen respectivo se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento en que se sustenta las facultades del Congreso para modificar la Constitución.
- No es necesario reproducir completos los párrafos que no se modifican, por lo que sería suficiente solo incluir las primeras palabras seguidas de puntos suspensivos.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, la referencia mediante letras en lugar de números a los mismos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional ...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 26 inciso A y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Poder Legislativo la facultad de analizar y ratificar el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p>

La ley facultará al Ejecutivo ...

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la *intervención que señale la ley*.

B. El Estado ...

Artículo 73. El Congreso ...

I. a XXIX-C ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá **la facultad de analizar y ratificar el Plan Nacional de Desarrollo**.

Artículo 73.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; **analizar y ratificar el Plan Nacional de Desarrollo**, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

	<p>Transitorios</p> <p>Artículo 1. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 2. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este decreto.</p>
--	---

ALCH